

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., enero veintinueve de dos mil veinticuatro.

Clase de Proceso : Sucesión
Radicación : 25386-31-84-001-2015-00102-08

En atención a la petición de declaratoria de nulidad que antecede presentada por el cesionario de derechos herenciales, vista a folio 10 del cuaderno de segunda instancia, que se soporta en el mismo reclamo de pérdida de competencia para decidir la instancia que el mismo ya elevó y que le fue resuelta en auto del 18 de enero de 2024, (archivo 7 del cuaderno digital de 2ª instancia) negándose la configuración de la pérdida de competencia para el conocimiento del asunto de la referencia y con ello de la nulidad de la actuación, estese el abogado a lo allá resuelto.

Ahora, como el proveído que resuelve la apelación del auto se encuentra ejecutoriado y contra el auto que resolvió la pérdida de competencia no se propuso recurso alguno, por secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese,



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado